



## Ayuntamiento de Piedralaves

---

**Expediente n.º:** 600/2022

**Bando de Alcaldía-Presidencia**

**Procedimiento:** Juzgado de Paz

**Interesado:** Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

### **BANDO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA**

Germán Ulloa López, Alcalde de este Ayuntamiento, hago saber:

Que está previsto que en el mes de diciembre de 2022 queden vacantes los cargos de Juez de Paz sustituto.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este Municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, adjuntando la siguiente documentación:

Solicitud de nombramiento

Fotocopia del DNI

Certificado de Nacimiento

Declaración complementaria de buena conducta ciudadana

Declaración de no encontrarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio del cargo

Cuantos títulos o méritos quiera el solicitante aportar

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.





## Ayuntamiento de Piedralaves

---

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [ <http://piedralaves.sedelectronica.es>].

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y el artículo 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el Acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Cód. Validación: 4ACFCHRQRASKPHTGJFT4P3NFP | Verificación: <https://piedralaves.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestión | Página 2 de 2